## MISCELANEA

I

## LA EDICION DE FUENTES DE LA CODIFICACION CANONICA ORIENTAL

Si de todo investigador puede decirse al principio de su trabajo que no sabe adónde y cómo le conducirá hay que confesar que esto ocurre de una manera especialísima al historiador en general y al historiador del Derecho en concreto. A nadie que a estos estudios se ha dedicado será ajena la experiencia de un hallazgo nunca imaginado, con que le ha sorprendido el origen y evolución de algún instituto jurídico.

Viene esta consideración a justificar el que traigamos a las páginas del Anuario esta nota sobre la edición de fuentes jurídico-canónicas orientales. Para el romanista que no ignora que el Derecho justinianeo siguió siendo en Oriente durante toda la Edad Media un derecho vivo que ejerció influencia, decisiva a veces, en la misma legislación eclesiástica 1, no es necesario insistir en ello. En más de una ocasión la interpretación medieval, allí en pleno vigor, le servirá de luz en la solución de los problemas que estudia. En cuanto a los demás historiadores del Derecho, séanos permitido recordar unos ejemplos de instituciones actuales de raíz y estirpe oriental.

Cuenta el cardenal Sincero <sup>2</sup> de un profesor de historia del Derecho, amigo suyo, que andaba revolviendo bibliotecas y archivos para hallar el origen del arcediano. Subiendo a lo largo de los siglos, vino, por fin, no sin sorpresa, a conocimiento de su

<sup>1</sup> Cfr. AE. HERMAN: Ius justinianeum qua ratione conservatum sit in jure ecclesiastico orientali. "Acta Congressus Iuridici Internationalis" (Roma, 1937), II, 145-155.

<sup>2</sup> Instituti di origine orientale derivati nel dirifto latino. "Acta Congressus...", IV, 486.

claro e indiscutible origen oriental. A este ejemplo queremos unir nosotros otros dos, también tomados del mismo cardenal: ¿Quién imaginaría que la constitución de los cabildos catedrales tenga que rendir tanto tributo a fuentes orientales? Y, sin embargo, esto está siendo cada vez cosa más llana y admitida. Dígase algo parecido de la exención de los religiosos, cuyo entronque en la stauropegia y otros antecedentes orientales (en los que no podemos entrar) dan no escasa luz a su hasta ahora poco clara historia <sup>8</sup>.

Ejemplos como estos, que fácilmente podrían multiplicarse, muestran la conveniencia de recurrir al derecho oriental antes de pronunciarse definitivamente sobre el origen y los primeros pasos de una institución jurídica, particularmente eclesiástica. Tal conveniencia, empero, aunque de todos admitida, tropezaba hasta ahora con la dificultad casi insuperable de llegar a conocer exactamente tal derecho. A eliminarla ha venido la edición de fuentes que presentamos hoy a los lectores del Anuario.

Sabido es para ellos el modo de proceder que se tuvo en la formación del Código de Derecho canónico vigente. En las normas que se dieron a sus redactores 4 se les mandaba buscar en cada caso cuantas leyes, decretos, sentencias y decisiones se refiriesen a él, resumirlas brevemente y hacer notar con claridad si era conveniente o no modificar lo establecido por ellos. De esta forma fué posible, muy poco tiempo después de promulgado el Código, lanzar una edición en la que al pie de cada canon se encontraban anotadas las fuentes de donde había sido tomado 5. Como sólo se daba una referencia de dichas fuentes y éstas estaban dispersas en innumerables volúmenes, se pensó en hacer una edición de ellas, y el mismo cardenal Gasparri la inició.

De todos son conocidos los nueve volúmenes, espléndidamente editados, que bajo su dirección, y después de su muerte bajo la del cardenal S. Seredi, recientemente fallecido en circunstancias trágicas, han ido apareciendo 6. En el último volu-

<sup>3</sup> Cfr. I. Croce: L'esenzione dei Religiosi nel diritto romano-bizantino. "Acta Congresus...", II, 157-170.

<sup>4</sup> Se encuentran reproducidas en el prólogo que el cardenal P. GASPA-RRI puso al Código, y que se encuentra en todas sus ediciones, a excepción de la primera oficial inserta en "Acta Apostolicae Saedis".

<sup>5</sup> Hay numerosas ediciones, hechas todas en la Tipografía Vaticana.

<sup>6</sup> GASPARRI-SEREDI: Codicis Juris Canonici fontes (Roma, 1923-1939.)

men, totalmente dedicado a índices, tienén los estudiosos españoles un instrumento de trabajo, tal vez no apreciado debidamente, y que podría proporcionarles, en más de una ocasión, datos muy interesantes acerca de la historia de cabildos, monasterios y ciudades españolas. Piénsese, por ejemplo, en los muchos pleitos de precedencia que en sus páginas se reflejan, entre las diversas casas religiosas de una población, o entre cabildos entre sí o con otras autoridades.

En la codificación del derecho oriental no han ocurrido así las cosas, sino cabalmente al contrario, de tal forma que la edición de las fuentes está siendo realizada cuando aún no se ha promulgado el nuevo Código oriental, aunque ya se anuncie como inminente tal promulgación. Y esto se debe precisamente al valor excepcional que tal edición tiene.

Cuando en la Comisión oriental del Concilio Vaticano se planteó la cuestión de la necesidad de codificar el derecho canónico de aquella Iglesia ze advirtió inmediatamente la enorme dificultad que para ello supondría la escasez de fuentes, lo inexplorado de sus tesoros inéditos y la diversidad abrumadora existente en los diversos ritos, junto con lo arduo de su calificación jurídica. Por eso el laudable intento del cardenal I. Pritra e apenas pudo cambiar la situación, que siguió agravándose.

La promulgación del Código latino hizo que se elevase aún más el clamor de la Iglesia oriental católica en pro de un Código claro y conciso que contuviese su legislación. El amor que los Papas le han profesado y el número creciente de orientales que van volviendo a la unidad <sup>9</sup> decidieron a la Santa Sede a intentar obra tan dificultosa. En 1929 se dieron los primeros pasos <sup>10</sup> y apareció en *Acta Apostólicae Saedis* la creación de la "Comisión Cardenalicia para los estudios preparatorios de la Codificación

<sup>7</sup> Cfr. Mansi: Tomos 49 y 50. (Algunos datos interesantes en el 42.)

<sup>8</sup> Iuris ecclesiastici Graecorum historia et documenta (Roma, 1864-1868.)

<sup>9</sup> Cfr. S. Congregazione Orientale: Statisca con cenni storici della gerarchia e die fedeli de rito orientale (Roma, 1932), y con datos más completos y recientes A Petrani: Fideles ad ritus orientales pertinentes. "Apollinaris", XII (1939), 94-102.

<sup>10</sup> Circular de la S. C. para la Iglesia oriental de 5 de enero. Según el testimonio del cardenal Sincero, el texto de esta circular fué dictado palabra por palabra por el mismo Papa. (Istituti..., pág. 485.)

Oriental" <sup>11</sup>. Y de nuevo se planteó el problema del conocimiento de las fuentes, hasta el punto de que la mayoría de los prelados orientales se inclinó por empezar, antes que nada, por editarlas <sup>12</sup>.

A este fin, bajo la autoridad de la Comisión Cardenalicia citada, se constituyeron otras dos. Una, la propiamente legislativa, encargada de preparar el nuevo Código (en la que entran dos españoles), y otra cuya labor consiste en buscar, coleccionar y editar las fuentes del Derecho oriental <sup>13</sup>.

Dejemos a un lado la labor de la primera de estas Comisiones, cuyo método cūriosísimo bien merecería un largo artículo <sup>14</sup>, para fijarnos, de acuerdo con el carácter del Anuario, en la segunda. El espectáculo que a sus ojos se ofrecía cuando en 1930 inició sus trabajos era realmente pavoroso. Junto a los antiquísimos Concilios y colecciones se alineaban los nomocánones, de tanta y tan nefasta influencia en Oriente; las decisiones de la Santa Sede, dispersas en gran parte, inéditas muchas de ellas; los Concilios y sínodos debidamente aprobados y toda la masa de fuentes subsidiarias, faltas de auténtico valor jurídico, pero utilísimas para la labor codificadora; sínodos no aprobados, leyes civiles, derecho de los disidentes, etc., etc. <sup>15</sup>.

Inmediatamente se pusieron manos a la obra, iniciándose un fichero en el que se empezó por consignar cuantas noticias habían enviado los obispos orientales. Después se pasó a explorar (y tiene en este caso tal palabra toda su etimológica exactitud) cuanto la Santa Sede en estos últimos cuatro siglos ha legislado. Finalmente se empezó a disponer en fichas cuantos elementos daban las mismas fuentes orientales. De cada colección se encargó un consultor, y cuando ya la obra iba adquiriendo un cierto grado de madurez se inició la edición 16.

<sup>11</sup> A. A. S., XX (1929), 668.

<sup>12</sup> Lo dice expresamente la circular de la S. C. Oriental de 22 de octubre de 1929.

<sup>13 &</sup>quot;L'osservatore romano", 2 de abril de 1930.

<sup>14</sup> Explica los tres métodos que se ofrecieron como posibles y las razones en favor del elegido. C. Korolevshyj: La methode d'elaboration du code de droit canonique oriental. "Revue des sciences relig.", XVIII (1938), 29,3-318, 421-447.

<sup>15</sup> Véase su abrumadora enumeración en A. Coussa B. A.: De codificatione canonica orientali. "Acta Congresus...", IV, 481-532. Cfr. P. Ciprotti: La codificazione canonica orientale e le sue fonti. "Studium", XXXIII (1937), 638-642.

<sup>16</sup> Cfr. L. Hlynka: De codificatione juris ecclesiastici orientalis. "Bo-

Conviene notar, empero, que tal edición de fuentes se destinó primariamente al servicio de la Comisión codificadora. De ahí el carácter anapistográfico de sus volúmenes; de ahí los anchos márgenes; de ahí, en fin, la reproducción literal de las fichas en forma que, como advierte el entonces secretario de la Comisión <sup>17</sup>, pueda cada cual constituirse un fichero en el que sea fácil añadir, quitar o modificar las fichas a medida que sus propias investigaciones o las nuevas ediciones lo vayan aconsejando <sup>18</sup>.

Junto a esta primera serie de fuentes de derecho se inició la edición de una segunda, de interés no menor, constituída por monografías acerca de puntos determinados, preparadas por especialistas, y que constituyen una aportación extraordinaria por el carácter casi totalmente inédito de los problemas que tocan 19.

He aquí la nota bibliográfica de los volúmenes hasta ahora aparecidos, o que, al meños, han llegado a España:

SACRA CONGREGAZIONE ORIENTALE. CODIFICAZIONES CANONICA ORIENTALE. FONTI (título común a todos los fascículos y que no repetiremos).

## Serie I

Fascícolo I: Testi vari di diritto nuovo (1550-1902). Parte prima. (Tipografía políglota Vaticana, 1930. Ristampa, 1933.) Tamaño folio, XV-581 págs. Prólogo de A. G. Cicognani 20.

Fascícolo II: Testi vari di diritto nuovo (1550-1902). Parte seconda. (Tipografía políglota Vaticana, 1931.) Tamaño folio, 629 págs.

hoslovia", XVI (1938), 75-79. (Citamos de referencia por no haber encontrado en España esta revista. El resumen del artículo que hemos leido parece responder a lo que decimos en el texto.)

<sup>17</sup> H. J. Cicognani: De Codificatione Canonica Orientali. "Apollinaris", V (1932), 86-95.

<sup>18</sup> Puede verse una recensión en "lus Pontificium", XI (1931), 245 y siguientes, de cinco volúmenes de esta serie. Cfr. A. Coussa B. A.: "Apollinaris", V (1932), 377.

<sup>19</sup> Acerca de esta serie cfr. A. Coussa B. A.: "Apollinaris", XIII (1940), 330. Puede verse también "Ius Pontificium", XVIII (1938), 312.

<sup>20</sup> Asesor entonces de la S. Congregación para la Iglesia oriental y secretario de la Comisión codificadora. Actualmente delegado apostólico en Estados Unidos.

Fascícolo III: Disciplina Antiochena (Siri): I. Nomocanone di Bar-Hebreo. (Tipografía políglota Vaticana, 1931.) Tamaño folio, 171 págs.

Fascículo IV: Discipline Chaldéenne (Chaldéens): I. Droit ancien: Synodes (Synodicon Orientale) Collectio Canonum synodicorum d'Ebedjésus de Nisibe. (Tipografía poliglota Vaticana, 1931.) Tamaño folio, 325 págs.— Prólogo del P. Jacques Vosté, O. P.

Fascícolo V: Testi di diritto antichi e moderni reguardanti gli Etiopi. (Tipografía políglota Vaticana, 1931.) Tamaño folio, 351 págs.—Prólogo del P. Maurus a Leonissa, O. F. M. Cap.

Fascícolo VI: Testi di diritto antichi e moderni riguardanti gli Etiopi. (Tipografía políglota Vaticana, 1932.) Tamaño folio, 517 págs.—Prólogo del P. Maurus a Leonissa, O. F. M. Cap.

Fascícolo VII: Disciplina Armena. Testi vari di diritto Canonico Armeno. (Secolo IV-XVII.) (Tipografía políglota Vaticana, 1932.) Tamaño folio, 632 págs.—Prólogo del P. Gerabed Amaduni.

Fascicolo VIII: Studi storici sulle fonti del diritto Canonico Orientale. (Tipografía políglota Vaticana, 1932.) Tamaño folio, XVI-711 págs.

Este volumen, cuya importancia nos permitimos destacar, contiene:

- A) DISCIPLINA ALESSANDRINA: I.—Copti: Rev. Francis Gozman, Vic. Gen. Official du Patriarcat Copte catholique d'Alexandrie (págs. 34-70).
- II.—Etiopi: Mons. Sylvain Grébaut, Prof. de langue et de litterature ethiopiennes à l'Institut Catholique de Paris (páginas 73-84).
- B) Disciplina Antiochena: I.—Maroniti: Mons. Pierre Dib, Choreveque Maronite, Prof. à l'Université de Strasburg (páginas 90-116).
- II.—Siri: Rev. D. Giusseppe Ricciotti, Canonico Regolare Lateranense, Prof. incaricato di ebraico e lingue semitiche comparate alla R. Universitá di Roma (págs. 117-133).
- C) DISCIPLINA ARMENA: Rev. P. VARTAN HATZUNI, Mechitarista di Venezia (págs. 141-168).

D) DISCIPLINA BIZANTINA: Introduzione generale, Cirilo Ko-Rolevskij <sup>21</sup> (págs. 171-186).

II.-Bulgari: Rev. P. Romuald Souarn (págs. 187-197).

III.—Greci: Cirilo Korolevskij (págs. 199-219).

IV.—Italo-Albanesi: Ieromonaco Isidoro, Priore della Badia greca di S. Maria Di Grottaferrata (págs. 225-262).

V.--Jugoslavi: Cirilo Korolevskij (págs. 267-275).

VI.—Melkiti: Rev. P. Charles Abéla, S. I. (págs. 281-311).

VII.--Rumeni: Fontes iuris canonici Ecclesiae Rumanae. Ioannes Balan (págs. 470-574).

VIII.—Ruteni: Fontes iuris canonici Ecclesiae Rathenae. Hieromonachus Dionysius Holoveckyj, O. S. B. M. (págs. 585-646).

- E) Disciplina Caldea. Rev. P. Iacobus Vosté, O. P. (páginas 649-660).—Classification et valeur des sources connues de la discipline chaldéennes: Cirilo Korolevskij (págs. 665-706).
  - F) Appendix: Emmus, ac Revmus, Cardinalis Serèdi.

Fascícolo IX: Disciplina generale antica (Sec. II-IX). (Tipografía políglota Vaticana, 1933.) Tamaño folio, XV-619 págs.—Prólogo de A. G. Cicognani 22.

Fascícolo X: Disciplina Bizantina. Rumeni. Testi di diritto particolare dei Rumeni. (Tipografía políglota Vaticana, 1933.) Tamaño folio, 879 págs.—Prólogo de Ioannes Balan.

Fascícolo XI: Ius particulare Ruthenorum. (Tipografía políglota Vaticana, 1933.) Tamaño folio, XI-1.141 págs.—Prólogo de Dionysius Holoveckyj, O. S. B. M.

Fascícolo XII: Disciplina antiochena. Maroniti. I. Ius particulare maronitarum: A) Textus iurus approbati. (Tipografía políglota Vaticana, 1933.) Tamaño folio, XV-1.293 págs.—Prólogo de Petrus Sfair.

Fascícolo XV: Discipline byzantine. Melkites. Droit particulier des melkites (1724-1932): A) Textes du droit approuvé. (Tipografía políglota Vaticana, 1934.) Tamaño folio, XVI-601 páginas.—Prólogo de A. Coussa, B. A.

<sup>21</sup> Autor de la conocida *Histoire des Patriarcats Melkites*, tan extensa como bien orientada.

<sup>22</sup> Nótese que es el mismo ya citado anteriormente. La diversidad de inicial (II. o A.) depende de que se trate de una obra latina o italiana, por empezar su nombre (Amleto) con diferente letra en cada idioma.

## Serie II

Fascícolo I: Textes legislatifs touchant le cénobitisme égyptien, par Mgr. François Kozman. (Tipografía políglota Vaticana, 1935.) Tamaño folio, 95 págs.

Fascícolo V: Isidorus Croce, O. S. B. M. Textus selecti ex operibus commentatorum byzantinorum iuris ecclesiastici. Cum introductione a P. Aemilius Herman, S. I. (Tipografía políglota Vaticana, 1939.) Tamaño folio, 242 págs.

Fascícolo VI: Aemilius Herman, S. I. De fontibus iuris ecclesiastici russorum. Commentarius historico-canonicus. (Tipografía políglota Vaticana, 1936.) Tamaño folio, 106 págs.

Fascícolo VIII: Placidus a S. Ioseph, T. O. C. D. De fontibus iuris ecclesiastici syro-malankarensium. Commentarius historico-canonicus. (Tipografía políglota Vaticana, 1937.) Tamaño folio, 132 págs.

El discreto lector advertirá la ausencia de los fascículos XIII y XIV de la primera serie y de los II, III, IV y VII de la segunda. En el Seminario de Vitoria, en cuya espléndida biblioteca hemos consultado la colección, no se encuentran. Sospechamos que aún no han aparecido por no haber encontrado recensión ninguna de ellos.

Y no queremos dejar pasar la ocasión de aconsejarle una visita a dicha biblioteca, que no hará sin fruto después del impulso extraordinario que dió a la adquisición de nuevos fondos el Excmo. Sr. D. Javier Lauzurica. La publicación de su catálogo, alentada por el actual obispo de aquella diócesis, Mons. Ballester, C. M., permitirá muy pronto a los estudiosos contrastar el valor de nuestras afirmaciones.

Como suplemento de cuanto llevamos dicho, y para que por contraste pueda apreciarse el valor de la aportación que la edición de fuentes que reseñamos tiene, remitiremos al lector a la Bibliografia di diritto bizantino e slavo e di storia giuridica ad essi connessa, publicada en "Studia et documenta historiae et juris" <sup>23</sup>. Y recordaremos, como es obligado, la existencia, fuera de dicha colección, de ediciones muy apreciables <sup>24</sup>.

<sup>23</sup> CIRO GIANNELLI-VALENTINO CAPOCCI, en vol. I (1939), 234-236.

<sup>24</sup> Aparte de la conocidísima de Mansi, imprescindible para Concilios

Terminemos esta nota haciendo votos para que el año venidero pueda recogerse en otra similar la aparición del nuevo Código oriental en el que se encuentren recogidas y ordenadas las más puras esencias del árbol frondoso que hoy hemos presentado y cuyas raíces se hunden en los primeros siglos de la Iglesia. Confiemos en que así será, ya que, según nuestras noticias,

Fervet opus, redolentque thymo fragantia mella 25.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA.

particulares, pueden recordarse el Bullarium Maronitarum, de T. Anaissi (Roma, 1911).

<sup>25</sup> Georg., IV, 169.